

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 812/2012 DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 2012

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados, originarios de Marruecos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo, de 9 de abril de 2001, relativo a la gestión de contingentes arancelarios comunitarios y de cantidades de referencia para productos que pueden beneficiarse de condiciones preferenciales en virtud de acuerdos con determinados países mediterráneos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1981/94 y (CE) n° 934/95 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) Se ha procedido a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n°s 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos, y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo») ⁽²⁾. Este Acuerdo ha sido aprobado en nombre de la Unión mediante la Decisión 2012/497/UE del Consejo ⁽³⁾.
- (2) El Acuerdo prevé nuevos contingentes arancelarios para los productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de Marruecos. Asimismo, prevé modificaciones en los contingentes arancelarios existentes para los productos contemplados en el Reglamento (CE) n° 747/2001.
- (3) Por otro lado, el Acuerdo ya no ofrece concesiones arancelarias aplicables en el marco de las cantidades de referencia establecidas en el Reglamento (CE) n° 747/2001.
- (4) Procede aplicar los nuevos contingentes arancelarios, las modificaciones de los contingentes arancelarios vigentes y el final de las cantidades de referencia, tal como dispone el Acuerdo. Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 747/2001 en consecuencia.
- (5) A efectos de cálculo de los contingentes arancelarios para el primer año de aplicación, procede disponer, de conformidad con el Acuerdo, que los volúmenes de los contingentes arancelarios cuyo período contingentario comience antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se reduzcan en una proporción correspondiente a la parte del período transcurrida hasta esa fecha.
- (6) De conformidad con el Acuerdo, resulta oportuno limitar a un 30 % de su volumen inicial de 28 000 toneladas de peso neto la utilización mensual del contingente arance-

lario adicional que se aplica desde el 1 de noviembre hasta el 31 de mayo a las importaciones en la Unión Europea de tomates frescos o refrigerados originarios de Marruecos.

- (7) Dado que el Acuerdo entra en vigor el 1 de octubre de 2012, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de dicha fecha.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 747/2001 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 3 bis se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3 bis

Disposiciones especiales sobre los contingentes arancelarios para los tomates originarios de Marruecos

1. Para los tomates del código NC 0702 00 00 despachados a libre práctica en cada período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo (en lo sucesivo denominado "la campaña de comercialización"), las extracciones de los contingentes arancelarios mensuales establecidos en el anexo II con el número de orden 09.1104 del 1 de octubre al 31 de diciembre y del 1 de enero al 31 de marzo, respectivamente, se suspenderán cada año el 15 de enero y el segundo día hábil en la Comisión siguiente al 1 de abril. En el siguiente día hábil en la Comisión, los servicios de la Comisión determinarán el saldo no utilizado de cada uno de esos contingentes arancelarios y lo pondrán a disposición en el marco del contingente arancelario adicional aplicable para esa campaña de comercialización con el número de orden 09.1112.

A partir de las fechas en que se suspendan los contingentes arancelarios mensuales, cualquier extracción retroactiva de cualquiera de los contingentes arancelarios mensuales suspendidos aplicables durante los meses de noviembre, diciembre y enero a marzo, y cualquier restitución consiguiente de volúmenes no utilizados de cualquiera de los contingentes arancelarios mensuales paralizados se efectuará en el marco del contingente arancelario adicional bajo el número de orden 09.1112 aplicable a esa campaña de comercialización. En el apartado 2, se establecen disposiciones detalladas para la gestión del contingente arancelario bajo el número de orden 09.112.

2. La utilización mensual del contingente arancelario adicional establecido en el anexo II bajo el número de orden 09.1112 para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de mayo para los tomates del código NC 0702 00 00 originarios de Marruecos despachados a libre práctica en la Unión Europea quedará limitada al 30 % de su volumen inicial de 28 000 toneladas de peso neto.

⁽¹⁾ DO L 109 de 19.4.2001, p. 2.

⁽²⁾ DO L 241 de 7.9.2012, p. 4.

⁽³⁾ DO L 241 de 7.9.2012, p. 2.

El contingente arancelario bajo el número de orden 09.1112 se gestionará como un contingente arancelario principal con siete subcontingentes arancelarios mensuales aplicables con el número de orden 09.1193.

Esta concesión arancelaria solo se otorgará previa declaración del número de orden 09.1193.».

2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO II

MARRUECOS

Sin perjuicio de las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada, el valor del texto que designa las mercancías debe considerarse meramente indicativo, puesto que el régimen preferencial se determina, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como se contemplan en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1006/2011 de la Comisión (DO L 282 de 28.10.2011, p. 1). Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y por la descripción correspondiente.

Contingentes arancelarios

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (peso neto en toneladas)	Derecho contingentario
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.10 al 31.10.2012	13 350	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.10 al 31.10.2013	13 800	
				Del 1.10 al 31.10.2014	14 250	
				Del 1.10 al 31.10.2015 y en cada período posterior del 1.10 al 31.10	14 700	
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.11 al 30.11.2012	34 900	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.11 al 30.11.2013	36 100	
				Del 1.11 al 30.11.2014	37 300	
				Del 1.11 al 30.11.2015 y en cada período posterior del 1.11 al 30.11	38 500	
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.12 al 31.12.2012	39 450	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.12 al 31.12.2013	40 800	
				Del 1.12 al 31.12.2014	42 150	
				Del 1.12 al 31.12.2015 y en cada período posterior del 1.12 al 31.12	43 500	
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.1 al 31.1.2013	39 450	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.1 al 31.1.2014	40 800	
				Del 1.1 al 31.1.2015	42 150	
				Del 1.1 al 31.1.2016 y en cada período posterior del 1.1 al 31.1	43 500	
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.2 al 28.2.2013	39 450	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.2 al 28.2.2014	40 800	
				Del 1.2 al 28.2.2015	42 150	
				De 1.2 al 29.2.2016 y para cada período posterior del 1.2 al 28/29.2	43 500	
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.3 al 31.3.2013	39 450	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.3 al 31.3.2014	40 800	
				Del 1.3 al 31.3.2015	42 150	
				Del 1.3 al 31.3.2016 y en cada período posterior del 1.3 al 31.3	43 500	

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (peso neto en toneladas)	Derecho contingentario
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.4 al 30.4.2013	20 700	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.4 al 30.4.2014	21 400	
				Del 1.4 al 30.4.2015	22 100	
				Del 1.4 al 30.4.2016 y en cada período posterior del 1.4 al 30.4	22 800	
09.1104	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.5 al 31.5.2013	6 250	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
				Del 1.5 al 31.5.2014	6 500	
				Del 1.5 al 31.5.2015	6 750	
				Del 1.5 al 31.5.2016 y en cada período posterior del 1.5 al 31.5	7 000	
09.1112 ⁽³⁾	0702 00 00		Tomates frescos o refrigerados	Del 1.11.2012 al 31.5.2013 y en cada período posterior del 1.11 al 31.5	28 000	Exención ⁽¹⁾ ⁽²⁾
09.1100	0703 20 00		Ajos, frescos o refrigerados	Del 1.10 al 31.12.2012	375	Exención
				De 1.1 a 31.12.2013 y en cada año posterior	1 500	
09.1137	0707 00 05		Pepinos, frescos o refrigerados	Del 1.11.2012 al 31.5.2013	15 000	Exención ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾
				Del 1.11.2013 al 31.5.2014	15 450	
				Del 1.11.2014 al 31.5.2015	15 900	
				Del 1.11.2015 al 31.5.2016	16 350	
				Del 1.11.2016 al 31.5.2017 y en cada período posterior del 1.11 al 31.5	16 800	
09.1133	0709 93 10		Calabacines (zapallitos), frescos o refrigerados	Del 1.10.2012 al 20.4.2013	50 000	Exención ⁽¹⁾ ⁽⁵⁾
				Del 1.10.2013 al 20.4.2014	51 500	
				Del 1.10.2014 al 20.4.2015	53 000	
				Del 1.10.2015 al 20.4.2016	54 500	
				Del 1.10.2016 al 20.4.2017 y en cada período posterior del 1.10 al 20.4	56 000	
09.1130	0805 20 10	05	Clementinas frescas	Del 1.11.2012 al 28.2. 2013 y en cada período posterior del 1.11 al 28/29.2	175 000	Exención ⁽¹⁾ ⁽⁶⁾
09.1118	0810 10 00		Fresas (frutillas), frescas	Del 1.4 al 30.4.2013 y en cada período posterior del 1.4 al 30.4	3 600	Exención

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (peso neto en toneladas)	Derecho contingentario
09.1101	0810 10 00		Fresas (frutillas), frescas	Del 1.5 al 31.5.2013 y en cada período posterior del 1.5 al 31.5	1 000	6,4 MIN 1,2 €/100 kg/ neto.
09.1103	1702 50 00		Fructosa químicamente pura	Del 1.10 al 31.12.2012	150	Exención
				Del 1.1 al 31.12.2013 y en cada año posterior	600	

(¹) La exención se aplica únicamente al derecho *ad valorem*.

(²) Dentro de este contingente arancelario, el derecho específico previsto en la lista de concesiones a la OMC de la Unión Europea se reduce a cero si el precio de entrada es igual o superior a 461 EUR/tonelada, siendo este el precio de entrada acordado entre la Unión Europea y Marruecos. Si el precio de entrada de un envío es un 2, 4, 6 u 8 % inferior al acordado, el derecho de aduanas específico del contingente será igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % del precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado según la OMC.

(³) A fin de limitar el uso mensual de este contingente arancelario a 8 400 toneladas de peso neto, se gestiona como un contingente arancelario principal con siete subcontingentes arancelarios mensuales bajo el número de orden 09.1193. Para poder acogerse a este contingente arancelario basta declarar el número de orden del subcontingente 09.1193.

(⁴) Dentro de este contingente arancelario, el derecho específico previsto en la lista de concesiones a la OMC de la Unión Europea se reduce a cero si el precio de entrada es igual o superior a 449 EUR/tonelada, siendo este el precio de entrada acordado entre la Unión Europea y Marruecos. Si el precio de entrada de un envío es un 2, 4, 6 u 8 % inferior al acordado, el derecho de aduanas específico del contingente será igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % del precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado según la OMC.

(⁵) Dentro de este contingente arancelario, el derecho específico previsto en la lista de concesiones a la OMC de la Unión Europea se reduce a cero, si el precio de entrada no es inferior a:

- 424 EUR/tonelada del 1 de octubre al 31 de enero y del 1 al 20 de abril, que es el precio de entrada acordado entre la Unión Europea y Marruecos,
- durante el período del 1 de febrero al 31 de marzo, se aplicará el precio de entrada de la OMC de 413 EUR/tonelada, que es más favorable que el precio de entrada acordado.

Si el precio de entrada de un envío es un 2, 4, 6 u 8 % inferior al acordado, el derecho de aduanas específico del contingente será igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % del precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado según la OMC.

(⁶) Dentro de este contingente arancelario, el derecho específico previsto en la lista de concesiones a la OMC de la Unión Europea se reduce a cero si el precio de entrada es igual o superior a 484 EUR/tonelada, siendo este el precio de entrada acordado entre la Unión Europea y Marruecos. Si el precio de entrada de un envío es un 2, 4, 6 u 8 % inferior al acordado, el derecho de aduanas específico del contingente será igual respectivamente al 2, 4, 6 u 8 % del precio de entrada acordado. Si el precio de entrada de un envío es inferior al 92 % del precio de entrada acordado, se aplicará el derecho de aduana específico consolidado según la OMC.